

Expediente: **401/21**
Carátula: **ALDERETE JOSE FEDERICO C/ S/**
Descripción: **DECLARATORIA DE HEREDEROS**
Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES ÚNICA NOMINACIÓN**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES N°: 401/21



H30101184757

JUICIO: ALDERETE JOSE FEDERICO s/ SUCESION AB INSTESTATO. EXPTE. N°: 401/21

Monteros, 04 de abril de 2022

Juzg.Civil en Familia y Suc.

Unica Nominación

REGISTRADO

N° de SentenciaN° Expte. y Año

394
401/21

EXPEDIENTE:

Para resolver en este expediente titulado: "**ALDERETE JOSE FEDERICO s/ SUCESION AB INSTESTATO. EXPTE. N°: 401/21**"

Antecedente:

En este expediente se presentan Ana Mercedes Navarro (DNI 5.808.916), en el carácter cónyuge supérstite, Luis Federico Alderete (DNI 32.416.351), Ana Carolina Alderete (DNI 29.323.013), María Victoria Alderete (DNI 28.496.300) y María José Alderete (DNI 27.298.610), en el carácter de hijos del causante, con la asistencia técnica de la letrada Ana Carolina Alderete, a quienes el juzgado les otorga intervención de ley en el carácter invocado.

Es necesario aclarar que la Dra. Ana Carolina Alderete se presenta con su propia asistencia técnica y como letrada de los demás herederos antes detallados en el carácter de patrocinante y como apoderada de la Sra. María José Alderete, conforme el poder general que acompañó oportunamente.

Aquellos solicitan por un lado la apertura de la sucesión de José Federico Alderete (DNI 5.398.956) y por otro lado que oportunamente se dicte la declaratoria de herederos.

El fallecimiento del causante es acreditado mediante acta de defunción adjuntada en forma digital vía Portal SAE, debidamente legalizada.

Los vínculos invocados están acreditados mediante acta de matrimonio y actas de nacimiento adjuntadas en forma digital y debidamente legalizadas.

Mediante proveído del 19/08/2021, es declarada la apertura del proceso sucesorio, y ordenada la publicación de edictos en el Boletín Oficial.

El 14/09/2021 es agregada al expediente la publicación de edictos ordenada en la sentencia referida.

El 18/03/2022, son agregados los dictámenes de la Sra. Fiscal Civil de este Centro Judicial, quien estima que puede hacerse lugar a la declaratoria de herederos solicitada.

CONSIDERANDO:

A) Respecto a la declaración de herederos:

La sentencia declaratoria de herederos, tiene como finalidad el reconocimiento del carácter de quienes fueran herederos, y dicho carácter debe ser verificado en el proceso, mediante aquellos actos previstos por la ley. En nuestro sistema legal, la sentencia declaratoria de herederos requiere principalmente que se verifique el fallecimiento del causante, los vínculos invocados, que se publiquen edictos y transcurra hasta su vencimiento de plazo de presentación para que se presenten quienes se consideren con derechos hereditarios.

Tratándose de una materia donde campea el orden público, se hacen necesarias algunas observaciones por determinados funcionarios del Ministerio Público, debiendo correrse vista a la Fiscal Civil a los fines de que emita opinión mediante el correspondiente dictamen. Lo expuesto se encuentra verificado en autos.

En relación a ello, ha sostenido la doctrina que: La declaratoria de herederos "se asemeja a una resolución interlocutoria, pero difiere de ella pues no decide controversia o cuestión litigiosa alguna. Contiene, a modo de fundamentación, un examen formal no sólo del hecho constitutivo del proceso, es decir el fallecimiento del causante, sino también las consideraciones sobre el título hereditario invocado, de conformidad con las normas de fondo que regulan el estado civil de las personas y la transmisión de la herencia a los llamados por ley a recogerla." (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán concordado, comentado y anotado, Tomo II. D. Juan Carlos Peral y Juana Inés Hael).

En cuanto al alcance de esta resolutive, y en atención a lo dispuesto por el artículo 636 del digesto procesal de la provincia, la declaratoria de herederos no hace cosa juzgada, dejando abierta la vía correspondiente a favor de aquellos cuya vocación hereditaria no fuere reconocida o para demandar la exclusión de quienes se consideren indebidamente incluidos en ella, según corresponda, es decir que la presente resolución hace efectos sin perjuicio de terceros.

B) La acreditación de los vínculos

Para el caso concreto, de las constancias del expediente surge que los vínculos invocados por Ana Mercedes Navarro, en el carácter cónyuge supérstite, Luis Federico Alderete, Ana Carolina Alderete, María Victoria Alderete (DNI 28.496.300) y María José Alderete (DNI 27.298.610), en el carácter de hijos del causantes, en consecuencia están acreditadas las vocaciones hereditarias.

En mérito a las consideraciones que anteceden, y de conformidad a las disposiciones de los artículos. 2424, 2426, 2433 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y artículos.

635 y 636 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Decido:

1) DECLARAR universales herederos de José Federico Alderete (DNI 5.398.956) a: Ana Mercedes Navarro (DNI 5.808.916), en el carácter de cónyuge supérstite, a María José Alderete (DNI 27.298.610), María Victoria Alderete (DNI 28.496.300), Ana Carolina Alderete (DNI 29.323.013) y Luis Federico Alderete (DNI 32.416.351), en el carácter de hijos del causante.

2) SE HACE CONSTAR que la presente resolución **NO ES SUFICIENTE POR SI** para efectuar actos de disposición.

Notificar de manera personal. MCFT

NRO. SENT.: 394 - FECHA SENT.: 04/04/2022

Firmado digitalmente por:

CN=REY GALINDO Mariana Josefina

C=AR

SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

FECHA FIRMA=04/04/2022

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.